



CORNARE	Número de Expediente: 053180230053	
NÚMERO RADICADO:	131-1374-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/12/2018	Hora: 11:23:34.1...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° con radicado 131-0339 del 06 de marzo de 2018, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 112-0956 del 03 de abril de 2018, por el Señor **MARIO LEÓN GÓMEZ GALLEGO** en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios Señores **JAMES ALEXANDER GÓMEZ GALLEGO**, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANET OSORIO YEPES**, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 020-9114, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 16 de abril y el 03 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Mediante Resolución 131-0595 del 5/06/2018 se SUSPENDE el trámite de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el Señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico de ubicación y usos del suelo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-9143, donde se especifique: el área real del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², los retiros establecidos a fuentes hídricas.

Que mediante radicado 112-3642 del 11 de octubre de 2018, se da respuesta a la radicado 131-0930 del 6 de septiembre de 2018, el Municipio de Guarne, a través de la Secretaria de Planeación Director, emite concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-9143, ubicado en el municipio de Guarne vereda Montañez.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación técnica de la documentación presentada para el trámite, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-2275 del 19 de noviembre de 2018, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-112-0956 de Marzo 3 de 2018, se realizó visita al predio, en compañía del señor Mario León Gómez Gallego y María Elvia Giraldo, funcionaria de Cornare, Producto de la visita, mediante Resolución 131-0595 del 5/06/2018, se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.*
- 3.2 *El día 13 de mayo de 2018, se realizó visita en compañía de los señores Mario León Gómez Gallego y Gloria Elena Osorio Yepes en representación de la parte interesada y María Elvia Giraldo Funcionaria Cornare, durante la visita no se presentó oposición al trámite.*
- 3.3 *Al predio se accede por la Autopista Medellín - Bogotá, se llega hasta el retorno nro 6 y se toma a mano derecha por la tienda mixta la parada hacia se continua por la vía principal y se llega hasta el predio nro. 60 y el predio que se encuentra al frente de este con una portada en madera es el predio de interés.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/principal ...on Juridica/Anexos

Vigencia desde: 01 Feb 18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29;

- 3.4 El predio de interés pertenece a la vereda Montañez del municipio de Guarne y tiene un área según el certificado de usos del suelo emitido por planeación municipal de 5780 m², en el cual se tienen 2 viviendas construidas y se proyecta la construcción de otra vivienda, para un total para las 3 viviendas para 16 personas permanentes, además de prados y jardines.
- 3.5 Según el certificado de usos del suelo emitido por planeación municipal el FMI N° 020-9143 cuenta con un área de 5780 m², el predio pertenece a la vereda Montañez del Municipio de Guarne.
- 3.6 El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal; el nacimiento El Cabuyal es la única fuente de abasto para uso doméstico de las viviendas. Las dos viviendas construidas cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos; Los interesados cuentan con 3 tanques de almacenamiento de 500 litros cada uno, los cuales no cuentan dispositivos de control de flujo.
- 3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos. El predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 251 de 2011 por rondas hídricas por lo que se deberían respetar los retiros establecidos a las fuentes establecidos en este.

Mediante radicado 112-3642 del 11 de octubre de 2018, La Secretaría de Planeación del municipio de Guarne en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal 003 del 6 de mayo de 2015 por medio del cual se adopta la revisión del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne, donde informa lo siguiente:

- Propietarios: Mario León Gómez Gallego, Jaime Alexander Gómez Gallego, Gloria Elena Osorio Yepes, Yareth Osorio Yepes.
- Matricula Inmobiliaria: 020-9143
- Ubicación: Vereda Montañez
- Área Catastral: 5780 m²
- Usos del Suelo: suelo rural en categoría de protección (Ronda Hídrica y protección Pomca La Honda) (acuerdo 251 de 2011) y categoría de Desarrollo Restringido: área de vivienda campesina tradicional La Clara.
- Subdivisión mínima predial: 3 viviendas/ hectárea.

- 3.8 Según el formulario presentado la parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico para uso doméstico del nacimiento denominado El Cabuyal, para 1 persona permanente y 3 transitorias pero una vez realizada visita se evidencia que el predio posee dos viviendas donde viven 11 personas permanentes y se proyecta la construcción de otra vivienda para 5 personas permanentes, a captarse en predio de propiedad del señor Alberto Vásquez, el nacimiento se encuentra protegido con vegetación nativa.

Ante la solicitud presentada de concesión de agua para dos viviendas existentes y la proyección de la construcción de otra y una vez revisado el concepto emitido por La Secretaría de Planeación del municipio de Guarne donde dice que la subdivisión mínima predial es de 3 viviendas/ hectárea y el predio de interés solo cuenta con 5780 m² y ya existen 2, se procedió a realizar consulta vía telefónica el día 7 de noviembre a la secretaria de planeación del municipio de Guarne con el funcionario Leonardo Guiral para consultarle si era posible la construcción de una tercera vivienda en el predio para conceptuar sobre la solicitud; quien manifestó que conservando las dos viviendas que ya existen está copada la densidad de construcción permitida en el predio y según la normatividad vigente los interesados no podrían acceder a licencia de construcción para obra nueva. **Por esta razón para la concesión de aguas del presente trámite solo se realizará el cálculo para las 2 viviendas ya existentes.**

- 3.9 Según información suministrada en la visita Nacimiento El Cabuyal, captan la señora Adriana María Arenas Rúa y Aura Gallego sin más información, revisando la base de datos no se encontró información lo que no permite saber si está legalizado ante la Corporación.

- 3.10 Se realizó aforo del nacimiento El Cabuyal, el cual arrojó un caudal de 0.115 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	NACIMIENTO EL CABUYAL	3/05/2018	Volumétrico	0.115 L/s	0.112L/s
Descripción breve de los datos de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del Nacimiento El Cabuyal. El estado del tiempo es época de lluvia; la última lluvia se presentó dos días anteriores a la visita técnica con una intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento El Cabuyal en el sitio de captación se encuentra bien protegido con vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- Obras para el aprovechamiento del agua: la captación se realiza mediante un represamiento artesanal del cual es conducido en manguera de ½" pulgada hasta un tanque de 500 litros y de ahí va a un tanque de 1000 litros del cual distribuye para 4 tanques de 500 litros cada uno para los señores Gloria Osorio Yepes, Yanet Osorio Yepes, Adriana Maria Arenas Rua, Aura Gallego y para otro tanque que va a colocar el señor Mario León Gómez gallego y de ahí es conducida para cada uno de los predios.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NA	Desarenador: NO Estado: /Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Regular: X Malo Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?)		Artesanal			
	Área captación (Ha)	1.1 Ha				
	Macromedición	SI	NO x			
	Estado Captación	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	SI x	NO			
Tiene Servidumbre	SI X	NO				

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico, adoptados por Comare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	NACIMIENTO
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día			11	0	30	El Cabuyal
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,015 l/s		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El nacimiento El Cabuyal cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR la Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARIO LEON GOMEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.754.424, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEGÓ, GLORIA ELENA OSORIO YEPES y YANET OSORIO YEPES, con cédulas de ciudadanía 70.755.291, 43.793.582 y 43.793.974 para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9143, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne.*
- 4.3 *La parte interesada debe implementar en el nacimiento El Cabuyal la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.*
- 4.4 *La parte interesada deberán implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2275 del 19 de noviembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.443.917, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEG0** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.291, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 73.793.582 y **YANET OSORIO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.793.974, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9143, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Sin Nombre	Vereda Montañez	FMI: 020-9143	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075°	26'	17.3"	06°	17'	56.2"	2330
Punto de captación N°:									
Nacimiento	Nombre		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Nacimiento El Cabuyal		-075°	26'	17.3"	06°	17'	55.0"	2349
Usos								Caudal	
1	Doméstico							0.015l/s	
CAUDAL A OTORGAR								0.015l/seg	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare en El Nacimiento El Cabuyal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: La parte interesada debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1 Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal, en la Fuente Sin Nombre.
- 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3 Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al Señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, que según el concepto emitido por La Secretaria de Planeación del municipio de Guarne la Subdivisión mínima predial en la zona es de 3 viviendas/ hectárea y teniendo en cuenta que el área del predio es de 5780 m² y conservando las dos viviendas que ya existen en el momento está copada la densidad permitida en el predio por lo que los interesados no podrían acceder a licencia de construcción para obra nueva. Por esta razón para el trámite de la presente concesión de aguas solo se realizó el cálculo para las 2 viviendas ya existentes.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. AOVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas



pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180230053
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: María Elvia Giraldo.
Fecha: 11 de diciembre de 2018

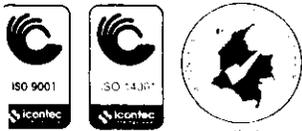
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.comare.gov.co/sq/Apoyo/Gestion/Institucional/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-479V.03

01 Feb 18



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIO LEON GOMEZ GALLEGÓ Y OTROS	EXPEDIENTE: 063180230053
CAUDAL: 0,016 L/seg	FUENTE: NACIMIENTO EL CABUYAL
MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: MONTAÑEZ

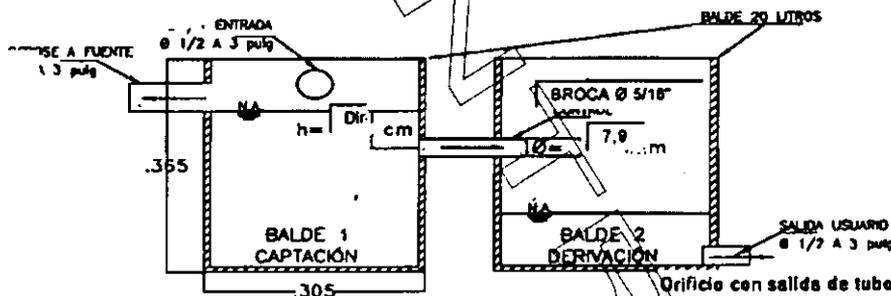
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): Diminuir Ø cm
BROCA Ø 5/16" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

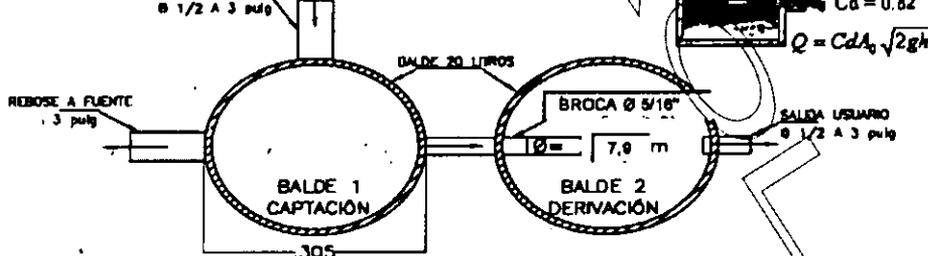
RECOMENDACIONES:

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" Y COLOCAR TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 43 29.